

ANEXO N.º 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La puntuación máxima que se puede obtener es de **100 puntos**, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (HASTA 100 PUNTOS)

A.1) OFERTA ECONÓMICA (HASTA 40 PUNTOS)

La oferta económica se valorará a partir de la siguiente fórmula y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

- **P_v** = Puntuación de la oferta a valorar.
- **P** = Puntuación del criterio económico (P = 40, en este caso).
- **O_m** = Mejor oferta.
- **O_v** = Oferta a valorar.
- **IL** = Importe de licitación.
- **VP** = Valor de ponderación (VP = 1, en este caso).

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

A.2) CRITERIOS AUTOMÁTICOS (HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS)

A.2.1) Niveles de partnership a valorar (deberá aportarse el certificado correspondiente) (hasta 30 puntos)

- a) Disponer, como mínimo, de 2 certificaciones activas de Microsoft Cloud en cualquiera de las áreas de Azure: Infraestructura, Seguridad, Productividad o Exchange (6 puntos si se presentan 2 o más; 0 puntos si se presenta 1 o ninguna).
- b) Fortinet Nivel Expert (5 puntos).
- c) Cisco Preferred Networking Partner (4 puntos).
- d) NetApp Partner Preferred o superior (3 puntos).
- e) Trend Micro Advanced Partner o superior (3 puntos).
- f) Cisco Preferred Services Partner (2 puntos).
- g) Cisco Powered Meraki Access (2 puntos).
- h) NetApp Lifecycle Services Certified (2 puntos).
- Data Protection with Commvault (2 puntos).
- j) Commvault Authorized Partner (1 punto).

A.2.2) Bolsa anual de horas sin coste para el ICN2 destinada a la atención de solicitudes extraordinarias de servicio, solicitudes de servicio de mayor alcance o proyectos no comprendidos en el contrato (según lo previsto en el punto 4.6.1 del PPT) (hasta 20 puntos)

Estas horas podrán utilizarse o no. La puntuación se asignará automáticamente según el número de horas anuales comprometidas por el licitador, de acuerdo con la siguiente escala:

- 100 horas (5 puntos).
- 200 horas (10 puntos).
- 300 horas (15 puntos).
- 400 horas (20 puntos).

Condiciones de aplicación:

- **Cálculo de la puntuación:** El licitador solo recibirá la puntuación correspondiente a las cifras de 100, 200, 300 o 400 horas. Si la oferta presenta una cifra intermedia, se le asignará la puntuación de la opción inmediatamente inferior (por ejemplo, si se ofrecen 130 horas, la puntuación será de 5 puntos; si se ofrecen 770 horas, será de 10 puntos).
- **Mínimo y exclusiones:** Las ofertas que no incluyan este compromiso o propongan una cifra inferior a 100 horas recibirán 0 puntos.
- **No acumulabilidad:** Las horas tendrán carácter anual para cada uno de los cinco años de duración del servicio y no serán acumulables para ejercicios posteriores en caso de no consumirse durante el año correspondiente.
- **Alcance:** Estas horas incluyen tanto el soporte remoto como los desplazamientos a las instalaciones del ICN2 cuando el servicio lo requiera, sin coste adicional para el centro.
- **Acreditación:** El licitador deberá indicar expresamente en su oferta técnica el número de horas anuales (100, 200, 300 o 400) que pone a disposición del centro.

A.2.3) Certificaciones (deberá aportarse el certificado correspondiente) (hasta 6 puntos)

- Esquema Nacional de Seguridad, nivel alto (2 puntos).
- ISO 9001 (1 punto).
- ISO 14001 (1 punto).
- ISO 20000-1 (1 punto).
- ISO 27001 (1 punto).

A.2.4) Reducción del tiempo de respuesta en caso de incidencias críticas en entornos críticos (4 puntos)

El tiempo de respuesta establecido es de **1 hora**. Si se reduce a **30 minutos**, se obtendrán **4 puntos**.

Esta reducción de los SLA ofertada por el licitador pasará a formar parte de los compromisos contractuales y será objeto de seguimiento y penalización en los mismos términos que el resto de SLA definidos en el pliego técnico.

Determinación de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas

Para determinar cuándo una oferta se considera anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- **Si concurre un único licitador**, la oferta será anormal o desproporcionada si su importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 puntos porcentuales.
- **Si concurren dos licitadores**, será anormal la oferta que sea inferior en más de 15 puntos porcentuales respecto de la otra.
- **Si concurren tres licitadores**, serán anormales las ofertas que sean inferiores en más de 10 puntos porcentuales respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cálculo de dicha media se excluirá la oferta de mayor importe cuando supere en más de 10 puntos porcentuales dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada toda baja superior a 25 puntos porcentuales.
- **Si concurren cuatro o más licitadores**, serán anormales las ofertas que sean inferiores en más de 10 puntos porcentuales respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si existen ofertas superiores a dicha media en más de 10 puntos porcentuales, se calculará una nueva media únicamente con las ofertas que no se encuentren en ese supuesto. En todo caso, si el número de ofertas restantes fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor importe.

En caso de presentación de ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y concurren de forma individual, únicamente se tomará en consideración, a efectos de aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta de menor importe. Los efectos derivados del procedimiento para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas se aplicarán respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Esta misma regla será aplicable cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concorra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio respecto de los socios que las integran.